

Comunicación Oficial | 639

CONTENIDO

COMITÉ ACADÉMICO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO (TSU)

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

PLANES DE ESTUDIO DE TÉCNICO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO IV

DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA SIMULTÁNEO, CAMBIO DE
PROGRAMA Y SEGUNDO PROGRAMA DE TSU
IMPARTIDOS POR LA IBERO

TÍTULO SEGUNDO

EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMEDIO

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO II

DE LAS IRREGULARIDADES EN LAS
EVALUACIONES

CAPÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES

CAPÍTULO IV

DEL PROMEDIO

TÍTULO TERCERO

DEL CURSO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

CAPÍTULO II

DEL INTERCAMBIO Y LA MOVILIDAD
ESTUDIANTIL

CAPÍTULO III

DE LAS BAJAS

CAPÍTULO IV

DE LA TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE OTRO
TIPO DE CONSTANCIAS

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA
ACADÉMICA

CAPÍTULO VI

DE LAS BECAS

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS
ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS
ESTUDIANTES

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS
ESTUDIANTES

CAPÍTULO III

DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS
UNIVERSITARIOS

TRANSITORIOS

ANEXO

DISCIPLINA Y SANCIONES

Comunicación Oficial | 639

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO (TSU)

TÍTULO PRIMERO

PLANES DE ESTUDIO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este ordenamiento tiene por objeto regular las relaciones que se establezcan entre la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (en adelante IBERO) y las personas Aspirantes, Estudiantes de sus programas de Técnico Superior Universitario (en adelante TSU), así como, establecer las bases para cursar los mismos y los derechos y obligaciones de las y los Estudiantes.

La regulación de la competencia, atribuciones y funcionamiento de los programas de TSU están a cargo de la Dirección del Programa de Técnico Superior Universitario (DTSU), la cual se encuentra adscrita a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de conocimiento y observancia obligatoria para Aspirantes, Estudiantes de cualquiera de los programas de TSU de la IBERO y para aquellas o aquellos que provengan de

otras universidades dentro del Programa de Intercambio y Movilidad Estudiantil, así como para las Autoridades universitarias.

Este Reglamento será aplicable también a las personas que hayan concluido los créditos de su plan de estudio, incluida la estadía profesional, hasta antes de que se encuentre expedido el título correspondiente.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Admisión:** Al proceso al cual se somete el o la Aspirante que desea ingresar a cualquiera de los programas de Técnico Superior Universitario;
- II. **Aspirante:** A la persona interesada en ingresar en alguno de los programas de Técnico Superior Universitario;
- III. **Autoridad universitaria:** Cualquier autoridad unipersonal o colegiada prevista en la normatividad de la IBERO o en su organigrama;
- IV. **Comité:** Comité Disciplinario en materia de la atención de las faltas ético-disciplinarias;
- V. **Comunidad universitaria:** A la que sea señalada como tal en Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana;
- VI. **Consejo Técnico:** A los órganos colegiados responsables del eficiente funcionamiento de los programas correspondientes, así como de la resolución de asuntos surgidos de

la normatividad del programa respectivo;

- VII. **DGMU:** Dirección General del Medio Universitario;
- VIII. **DSE:** Dirección de Servicios Escolares;
- IX. **DTSU:** Dirección del Programa de Técnico Superior Universitario;
- X. **Equivalencia:** Al documento a través del cual la IBERO hace equiparables entre sí los estudios de TSU realizados, tanto en otras instituciones de educación superior, como dentro de la propia universidad;
- XI. **Espacio institucional:** Toda instalación o medio creado por la IBERO a efecto de cumplir con sus atribuciones;
- XII. **Estudiante:** A toda persona que esté inscrita en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar asignaturas de un programa académico de Técnico superior universitario, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente;
- XIII. **Guía de Estudios:** Documento que establece los mecanismos de evaluación que se utilizarán durante el semestre;
- XIV. **IBERO:** Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- XV. **Procuraduría:** Procuraduría de Derechos Universitarios;
- XVI. **Revalidación:** El trámite a través del cual se le otorga validez oficial a estudios realizados fuera de México; y
- XVII. **TSU:** Técnico Superior Universitario.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 4. Objeto de los planes de estudio.

Los planes de estudio de TSU de la IBERO fueron creados para dar respuesta a las demandas de los sectores productivo y social, y están orientados fundamentalmente a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica.

Artículo 5. Características.

Los planes de estudio de TSU tienen las siguientes características:

- I. Están organizados por semestre e inician en el periodo de otoño de cada año;
- II. Se componen de:
 - a) 70% de contenidos prácticos y 30% de contenidos teóricos;
 - b) Un mínimo de 2,880 horas, de las cuales al menos la mitad (1440) debe dedicarse a actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico; y
 - c) Un mínimo de 180 créditos.
- III. El número de asignaturas varía según el programa que se elija;

- IV. Comprenden la realización de una estadía profesional; y
- V. Están diseñados, revisados y actualizados de conformidad con las disposiciones oficiales.

Las modificaciones integrales a los planes de estudios se realizarán cuando el Comité Académico lo considere oportuno, a solicitud del Consejo Académico del Departamento o del Comité de Planes de Estudios.

Artículo 6. Periodos para concluir.

Las y los Estudiantes deben cubrir la totalidad de las asignaturas y su estadía profesional en cinco semestres consecutivos, con la posibilidad de extender el plazo hasta un máximo de siete, sin contar los periodos de Verano.

Cualquier excepción al plazo señalado, tendrá que ser analizada y, en su caso, aprobada por el Consejo Técnico de cada programa.

Artículo 7. Periodos de verano.

La IBERO establecerá las condiciones bajo las que se ofrecerán los periodos de Verano, los cuales podrán aprovechar las y los Estudiantes para regularizar asignaturas pendientes y aligerar su carga curricular.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y REINGRESO

Artículo 8. Requisitos.

Para ingresar a los programas de TSU las y los Aspirantes deberán haber concluido sus estudios de bachillerato dentro del periodo señalado por las disposiciones oficiales, y realizar su proceso de Admisión en las fechas señaladas en el calendario escolar de la IBERO, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos de ingreso establecidos por la Dirección de Servicios Escolares (DSE).

Artículo 9. Equivalencia y revalidación para nuevo ingreso.

Las y los Aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior en donde se imparta el nivel de Técnico Superior Universitario, podrán ingresar a los programas de TSU de la IBERO por Equivalencia o Revalidación de estudios, en los términos que se señalan en este reglamento.

Artículo 10. Inscripción.

Las y los Aspirantes quedan formalmente inscritos una vez que se les asigna un número de cuenta y efectúan el pago de la primera colegiatura.

Cuando las personas Aspirantes admitidas se inscriban a la IBERO, adquirirán la condición de Estudiantes, con todos los derechos y obligaciones que establece la legislación educativa aplicable, así como la normatividad universitaria vigente.

Artículo 11. Reingreso.

La o el Estudiante que desee reingresar después de haber suspendi-

do sus estudios hasta por dos semestres, deberá realizar su trámite de reinscripción conforme al procedimiento establecido por la DSE en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 12. Derecho al reingreso.

Sólo tendrán derecho de reingreso las y los Estudiantes que no hayan incurrido en alguno de los casos que ocasionan baja definitiva, señalados en este Reglamento.

Artículo 13. Excepciones.

Cualquier caso de excepción sobre el ingreso o reingreso de Estudiantes, será turnado y revisado por el Consejo Técnico del Programa correspondiente, quien dará la resolución definitiva a cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV

DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 14. Del ingreso por medio de Equivalencia o Revalidación.

La o el Estudiante que ingrese mediante Equivalencia o Revalidación se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones, señaladas en el Reglamento del Comité de Admisiones de la IBERO, y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen correspondiente.

El trámite de Equivalencia se realizará únicamente al inicio del proceso de Admisión y no podrá diferirse ni ampliarse, puesto que constituye una forma de ingreso a la IBERO.

Artículo 15. Máximo a equivaler o revalidar.

El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 60% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente del programa al que el Aspirante desea ingresar, siempre y cuando provenga de cualquier institución educativa jesuita; y el 40% para quienes provienen de una institución de educación superior distinta.

Artículo 16. Promedio mínimo requerido.

Para que una propuesta de Equivalencia o Revalidación pueda ser presentada ante el Comité de Admisiones es necesario que el promedio de las asignaturas acreditables sea igual o superior al promedio de calidad del programa al que se solicita ingresar.

Artículo 17. De la propuesta de Equivalencia o Revalidación.

La propuesta de Equivalencia o Revalidación de materias será elaborada conforme a las disposiciones de los Consejos Técnicos correspondientes para ser sometida al Comité de Admisiones.

El Comité de Admisiones sólo aceptará una propuesta de Equivalencia o Revalidación de estudios por caso.

Una vez que el Comité de Admisiones emita su dictamen, lo notificará a la o al Aspirante para que continúe su proceso de inscripción.

El dictamen del Comité de Admisiones es inapelable.

Artículo 18. Rechazo de solicitud de ingreso por Equivalencia o Revalidación.

Si el Comité de Admisiones rechaza una solicitud de ingreso por Equivalencia o Revalidación de estudios, el o la Aspirante tiene la opción de ingresar de forma ordinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA SIMULTÁNEO, CAMBIO DE PROGRAMA Y SEGUNDO PROGRAMA DE TSU IMPARTIDOS POR LA IBERO

Artículo 19. Programa simultáneo.

Las y los Estudiantes inscritos en un programa de TSU no podrán cursar de forma simultánea otro programa de TSU, de licenciatura o de posgrado en la IBERO.

Artículo 20. Cambio de programa.

Las y los Estudiantes de TSU tienen derecho a solicitar cambio de programa, por una sola ocasión, antes de cursar el tercer semestre. Para ello, deben realizar el trámite ante la DSE en las fechas que se señalan en el calendario escolar quien lo turnará al Comité de Admisiones de la IBERO, el cual determinará si la solicitud procede o no, previa consulta al Consejo Técnico, para resolver las Equivalencias a que haya lugar, así como las condiciones necesarias para dicho cambio.

Artículo 21. Cambio de programa para quienes ingresan por Equivalencia.

Las y los Estudiantes que hayan ingresado por Equivalencia de estudios y que soliciten cambio de programa, deberán cursar todas las asignaturas del nuevo programa, excepto las que tengan una clave idéntica.

Artículo 22. Segundo programa.

Para poder cursar un segundo programa de TSU, una vez concluido el anterior, se requiere la aceptación por el Comité de Admisiones, de acuerdo con su procedimiento interno.

El Consejo Técnico del segundo programa definirá aquellas materias que, por tener contenido equiparable, se propondrán al Comité de Admisiones para Equivalencia, mismas que podrán representar hasta el 60% de los créditos del nuevo plan para las y los Estudiantes que cursaron el primer programa en la IBERO o en otra institución educativa jesuita.

En el caso de los y las Estudiantes que realizaron el primer programa de TSU en una institución de educación superior distinta a las mencionadas en el párrafo anterior, se puede revalidar hasta el 40% de los créditos.

La estadía profesional y su taller deberán ser inscritos y cursados en el nuevo programa y en ningún caso serán válidos los del primero, a pesar de contar con la misma clave y prerrequisito.

TÍTULO SEGUNDO

EVALUACIONES CALIFICACIONES Y PROMEDIO

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23. Propósitos de la evaluación.

Las evaluaciones están diseñadas de manera que:

- I. La IBERO pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje por parte de las y los Estudiantes y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados y egresadas;

- II. Las y los Estudiantes tengan la oportunidad de conocer sus logros;
- III. La o el Estudiante se sienta motivado hacia el estudio e incrementa su interés al tener la certeza de los avances que realiza; y
- IV. Las y los profesores, así como el Estudiantado, puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y, con ello, los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

Artículo 24. Tipos.

Los tipos de evaluación que se utilizan para la acreditación de las asignaturas de los programas de TSU son los siguientes:

- I. Evaluación ordinaria; y
- II. Evaluación de segunda vuelta.

Artículo 25. Evaluación ordinaria.

La evaluación ordinaria tiene lugar a lo largo del curso lectivo y consiste en la aplicación de exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorio o talleres, seminarios u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico de cada programa.

Durante el semestre se realizan una o varias evaluaciones ordinarias y se brinda una retroalimentación a las y los Estudiantes sobre su avance a mitad del mismo.

Artículo 26. Evaluación de segunda vuelta.

Las evaluaciones de segunda vuelta representan una oportunidad para que las o los Estudiantes que no lograron aprobar la evaluación ordinaria demuestren que han alcanzado los fines de aprendizaje del curso. Estas evaluaciones consisten en la presentación de una evaluación global cuyo resultado será considerado como la calificación final de la asignatura.

Artículo 27. Número de evaluaciones de segunda vuelta a las que se tiene derecho.

El Estudiantado tiene derecho a presentar una evaluación de segunda vuelta de un máximo de dos asignaturas en el semestre. En el caso de reprobado tres o más asignaturas en evaluación ordinaria, será dado de baja de forma definitiva.

Artículo 28. En caso de no acreditar la evaluación de segunda vuelta.

Las y los Estudiantes que no acrediten una asignatura en segunda vuelta, deberán cursarla nuevamente en el siguiente semestre que se imparta.

Cuando se trate de una asignatura seriada, la o el Estudiante no podrá inscribir la consecutiva en el siguiente semestre, sino hasta recursarla y acreditarla.

Artículo 29. Requisitos para acreditar una asignatura.

Para acreditar una asignatura es requisito indispensable tener al menos el 80% de asistencias en las sesiones programadas en el calendario escolar.

Artículo 30. Guía de estudios.

Al inicio del curso, las y los profesores entregarán a las y los Estudiantes la Guía de Estudios, la cual establece los mecanismos de

evaluación que se utilizarán durante el semestre. El profesorado deberá conservar la constancia de haber entregado dicho documento.

En caso de que el profesor o la profesora no cumpla, de forma probada, con esta disposición, a solicitud del Estudiantado del grupo en el que se imparta la asignatura en cuestión, el Consejo Técnico del Programa determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

Artículo 31. Facultades del Consejo Técnico.

En materia de evaluación, el Consejo Técnico de cada programa tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar las políticas generales que habrán de seguirse en la evaluación de acuerdo al tipo de asignatura y al nivel;
- II. Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor o por la profesora;
- III. Supervisar la calidad de las evaluaciones;
- IV. Establecer el promedio mínimo que deberán mantener las y los Estudiantes a lo largo de su carrera, con el fin de impulsar la mejora en el aprendizaje; y
- V. Determinar las sanciones procedentes en caso de que se presenten situaciones irregulares que alteren los procedimientos de evaluación o calificación por parte de Estudiantes o profesores/as, de conformidad con este Reglamento.

CAPÍTULO II

IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 32. Determinación de irregularidades en materia de evaluación.

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- I. No se han cumplido los requisitos académico-administrativos que establece la IBERO para el caso;
- II. La evaluación se ha verificado fuera de la fecha o en un lugar no aprobado por la Coordinación y/o el Consejo Técnico del Programa respectivo; en el entendido de que las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de las o los profesores respectivos, según las normas de los diferentes programas; o
- III. Los documentos relacionados con la evaluación han sido alterados fraudulentamente.

Artículo 33. Irregularidades por parte de las y los Estudiantes.

Las irregularidades en las que pueden incurrir las o los Estudiantes en materia de evaluación se encuentran señaladas en el Anexo del presente Reglamento y son consideradas faltas académico-disciplinares.

De comprobarse que la o el Estudiante incurrió en una irregularidad relacionada con las evaluaciones, el profesorado podrá aplicar alguna de las sanciones específicas siguientes, o alguna de las

previstas en el Anexo referido, de acuerdo a sus facultades:

- I. Anulación de la evaluación; o
- II. Disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria.

Asimismo, de acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad académica correspondiente podrá establecer la sanción que proceda, de conformidad con el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 34. Irregularidades por parte del profesorado.

Se consideran irregularidades por parte del profesorado:

- I. La arbitrariedad en la evaluación, misma que deberá estar debidamente comprobada por el Consejo Técnico;
- II. La ausencia de la o el profesor o de una persona representante (que pertenezca a la IBERO) debidamente autorizada por la primera persona o por la o el Coordinador del Programa, durante la evaluación;
- III. El cambio del método de evaluación, sin la autorización previa del Consejo Técnico correspondiente; o
- IV. Cualquier otra impropiedad o negligencia graves a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

En el caso de que el profesorado cometa cualquiera de las irregularidades anteriormente descritas, el Consejo Técnico del Programa respectivo determinará si procede la anulación de la evaluación y fijará la sanción correspondiente de conformidad con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 35. Escala de calificaciones.

El resultado final de las evaluaciones ordinarias y de segunda vuelta se expresan en una escala numérica del 5 al 10, que representa el grado o nivel en el que las y los Estudiantes logran los objetivos del curso.

El valor que se le otorga a cada calificación es el siguiente:

Calificación	Nivel de logro de los objetivos de aprendizaje
10	Excelente
9	Muy bueno
8	Bueno
7	Mediano
6	Suficiente
5	Insuficiente

La calificación mínima aprobatoria es 6.

Artículo 36. Calificaciones para asignaturas que no admiten graduación cuantitativa.

Respecto de aquellas asignaturas que por su naturaleza no admiten una graduación cuantitativa, la calificación final se determinará como:

- I. Acreditada (AC); o
- II. No acreditada (NA)

Asimismo, se prevé como una calificación no definitiva la denominada Incompleta (IN), que se registrará en la asignatura de estadía profesional a partir del quinto semestre en caso de que la o el Estudiante no entregue los documentos que la acrediten.

El plazo máximo para que la calificación de la asignatura de estadía profesional se mantenga como IN es el señalado para concluir el plan de estudios, por lo que después de dicho plazo cambiará en forma automática a NA (No Acreditada).

Artículo 37. Entrega de calificaciones al Estudiantado.

Las y los profesores tienen el deber de dar a conocer al Estudiantado el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado cuando se trate de evaluaciones parciales; o bien, antes de entregar las calificaciones, cuando se trate del resultado final de una asignatura.

Artículo 38. Entrega de calificaciones a la Coordinación del Programa.

Las y los profesores que impartan clase en TSU, independiente de la instancia a la que pertenezcan, deberán entregar calificaciones finales a la Coordinación del Programa académico correspondiente, en la semana 16 del semestre.

Artículo 39. Revisión de exámenes.

Las y los Estudiantes tienen derecho de solicitar a sus profesores o profesoras la revisión de su examen parcial o final cuando éste haya sido por escrito, en línea o por cualquier vía digital, en caso de no estar de acuerdo con la calificación otorgada.

Artículo 40. Corrección de calificación.

Las y los Estudiantes cuentan con 2 días hábiles a partir de la publicación de calificaciones, para solicitar a sus profesoras y profesores su revisión y, en su caso, corrección.

Artículo 41. Cambio de nota por apelación.

Posterior al plazo señalado en el artículo anterior, las y los Estudiantes que estén inconformes con alguna de sus calificaciones, tendrán 2 días hábiles adicionales para solicitar un cambio de nota por apelación a la Coordinación del Programa académico, para que el caso sea turnado y analizado por el Consejo Técnico correspondiente.

CAPÍTULO IV**DEL PROMEDIO****Artículo 42. Cálculo del promedio.**

El promedio de calificaciones se obtiene dividiendo la suma de todas las calificaciones numéricas obtenidas, entre el número de esas mismas asignaturas cursadas. Cuando una materia haya sido cursada más de una vez, para el promedio sólo contará la última calificación obtenida.

Artículo 43. Asignaturas que se consideran para el promedio.

El promedio será acumulativo, tomando en cuenta todas las asignaturas cursadas por las o los Estudiantes, salvo aquellas cuya nota alfabética sea AC (acreditada), NA (no acreditada) o IN (incompleto).

Artículo 44. Periodos en los que se calcula el promedio.

El promedio se calculará dos veces al año: a finales del periodo de Primavera y a finales del periodo de Otoño, en el cual se considerarán, en su caso, las asignaturas cursadas en Verano.

Artículo 45. Promedio mínimo o de calidad.

Las y los Estudiantes deben mantener un promedio mínimo a lo largo de sus estudios, el cual será determinado por el Consejo Técnico de cada programa. Cuando su promedio esté por debajo del mínimo requerido al momento de ser calculado, se harán acreedores a una amonestación escrita.

TÍTULO TERCERO**DEL CURSO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS****CAPÍTULO I****DE LA ESTADÍA PROFESIONAL****Artículo 46. Definición.**

La estadía profesional es el período en el cual las y los Estudiantes permanecen en una organización de los sectores público, social o privado a fin de aplicar los conocimientos y competencias adquiridos en el aula, mediante el desarrollo de un proyecto acorde con las necesidades de la organización a la que ingresan.

La estadía profesional es equivalente al servicio social en los programas de TSU.

Artículo 47. Objetivos.

Son objetivos de la estadía profesional:

- I. Contribuir al desarrollo de las competencias descritas en el perfil de egreso correspondientes a cada programa de TSU;
- II. Vincular a las y los Estudiantes con los procesos productivos y sociales; y
- III. Ofrecer a las y los Estudiantes oportunidades para insertarse en el ámbito laboral y reflexionar sobre los principios y la práctica de la dimensión social de la profesión.

Artículo 48. Duración.

La estadía profesional es obligatoria y tiene una duración de 480 horas. Está programada para efectuarse idealmente en el quinto semestre, sin embargo, el Estudiantado tiene la posibilidad de concluirla y acreditarla en el séptimo semestre como máximo.

Artículo 49. Casos de excepción para su acreditación.

Los casos excepcionales, en los cuales la o el Estudiante solicita más tiempo del señalado en el artículo anterior para acreditar la estadía profesional, deberán someterse a deliberación del Consejo Técnico del Programa académico correspondiente.

Artículo 50. Figuras de apoyo en la estadía.

Para la realización de su estadía profesional, cada Estudiante contará con una persona asesora laboral en la organización en la que colabore y una tutora académica de la IBERO.

Artículo 51. Responsabilidades de las y los Estudiantes.

Las responsabilidades de las y los Estudiantes relacionadas con la estadía profesional son:

- I. Haber aprobado el 70% de los créditos de su carrera, previo al inicio de la estadía profesional;

- II. Buscar, convenir y formalizar su estadía profesional con alguna organización pública, privada o de tipo social, de acuerdo con los lineamientos del modelo de estadía profesional de la DTSU;
- III. Inscribir la asignatura, siempre y cuando se haya autorizado el proyecto de estadía profesional;
- IV. Presentar a la persona asesora laboral y la tutora académica el proyecto a desarrollar y obtener su aprobación;
- V. Cumplir con las actividades que le sean asignadas dentro de la empresa u organización;
- VI. Respetar la normatividad de la organización en la que realice su estadía profesional y no realizar actividades ajenas a las convenidas;
- VII. Registrar diariamente su asistencia en la forma señalada por la persona asesora laboral;
- VIII. Asistir a las sesiones programadas con la persona tutora académica y mantenerle al tanto del desarrollo de la estadía profesional;
- IX. Elaborar un reporte técnico de la estadía profesional de acuerdo con los lineamientos que señale el Consejo Técnico del Programa y entregarlo a la Coordinación una vez concluido;
- X. Presentar periódicamente avances del reporte técnico a la persona tutora académica y a la asesora laboral; y

- XI. Notificar por escrito a la Coordinación del Programa académico de TSU cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la estadía profesional.

Artículo 52. Atribuciones de la persona asesora laboral.

Son atribuciones de la persona asesora laboral:

- I. Validar el programa de trabajo de la estadía profesional de la o del Estudiante a su cargo;
- II. Instruir a la o al Estudiante sobre la operación del área donde realizará su estadía profesional, las políticas de la organización, las normas de seguridad e higiene, las condiciones sanitarias para protección de la salud y el personal con quien estará en contacto;
- III. Asesorar a la o al Estudiante en sus actividades y funciones durante la estadía profesional;
- IV. Llevar un registro de la asistencia de la o el Estudiante durante la estadía profesional;
- V. Evaluar el desempeño de la o del Estudiante en la estadía profesional conjuntamente con la persona tutora académica cuando menos dos veces al semestre;
- VI. Proporcionar a la Coordinación del Programa de TSU la información que le requiera sobre el desarrollo de la estadía profesional a su cargo;
- VII. Notificar oportunamente a la persona tutora académica o, si fuese necesario, a la Coordinación del Programa de TSU

cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la estadía profesional; y

- VIII. Participar en la evaluación final de la o el Estudiante y tramitar dentro de la organización la constancia de conclusión de la estadía profesional.

Artículo 53. Atribuciones de la persona tutora académica.

Son atribuciones de la persona tutora académica:

- I. Diseñar conjuntamente con la o con el Estudiante el programa de trabajo de la estadía profesional a su cargo;
- II. Asesorar y supervisar a la o al Estudiante en la realización de su estadía profesional;
- III. Evaluar cuando menos dos veces al semestre el desempeño de la o el Estudiante, conjuntamente con la persona asesora laboral;
- IV. Revisar el registro de asistencia de la o del Estudiante;
- V. Orientar y dar seguimiento a la o al Estudiante en la elaboración del Reporte Técnico de la estadía profesional;
- VI. Revisar el Reporte técnico de la o del Estudiante y aprobarlo, conjuntamente con la persona asesora laboral; y
- VII. Recibir información sobre cualquier situación o incidente que afecte el buen desarrollo de la estadía profesional y notificarlo a la Coordinación del Programa de TSU.

Artículo 54. Requisitos para la conclusión de la estadía.

Para certificar la conclusión de la estadía profesional, las y los Estudiantes deberán contar con una constancia expedida por la organización en donde la realizaron, así como con la aprobación del Reporte Técnico por parte de la Coordinación del Programa académico.

CAPÍTULO II**DEL INTERCAMBIO Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL****Artículo 55. Estudios en otras instituciones del país o el extranjero.**

Las y los Estudiantes de los programas de TSU de la IBERO tienen la posibilidad de cursar un periodo de estudios en alguna universidad o institución de educación del país o del extranjero de acuerdo con los lineamientos, políticas y procedimientos establecidos por la Dirección de Internacionalización.

Artículo 56. Requisitos para participar en el programa de movilidad.

Las y los Estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio o movilidad, deberán estar integrados en el Programa de Movilidad y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización de la Coordinación del Programa académico;
- II. Haber cursado al menos los dos primeros semestres satisfactoriamente al momento de entregar la solicitud, no ha-

ber reprobado ninguna asignatura y no haber interrumpido temporalmente sus estudios;

- III. Tener un promedio igual o mayor al promedio mínimo que establece el Programa Académico respectivo al momento de realizar la solicitud;
- IV. Entregar los documentos de postulación en tiempo y forma de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección de Internacionalización; y
- V. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y de sus obligaciones académicas, así como no tener otro tipo de adeudo en la IBERO.

Artículo 57. Revalidación de estudios realizados en el programa de movilidad.

La revalidación de las calificaciones de las asignaturas cursadas, se realizará de acuerdo con los lineamientos y procedimientos de la Dirección de Internacionalización.

CAPÍTULO III

DE LAS BAJAS

Artículo 58. Periodo máximo para suspender estudios.

Las y los Estudiantes tienen derecho a suspender temporalmente sus estudios hasta por dos semestres, para lo cual deberán tramitar una baja total en las fechas y mediante los procedimientos establecidos por la DSE.

Artículo 59. Causas de baja.

Las y los Estudiantes serán dados de baja cuando:

- I. Por voluntad propia así lo expresen y lo soliciten a la DSE;
- II. No realicen su trámite de reingreso después de dos semestres en estatus de baja total;
- III. No se hayan reinscrito en el periodo escolar por comenzar y no hayan dado aviso alguno; o
- IV. No entreguen los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la DSE.

Artículo 60. Causas de baja definitiva.

Las y los Estudiantes serán dados de baja definitiva cuando:

- I. Reprueben tres asignaturas en evaluación ordinaria en un semestre;
- II. Reprueben dos asignaturas en evaluación de segunda vuelta en un semestre;
- III. Reprueben dos veces una misma asignatura;
- IV. Acumulen dos amonestaciones consecutivas por no alcanzar el promedio de calidad fijado;
- V. Excedan el plazo máximo fijado en este reglamento para

concluir sus estudios; o

- VI. Cometan alguna falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.

Artículo 61. De la autoridad responsable para autorizar el reingreso por baja.

Las y los Estudiantes dados de baja por las causas enunciadas en el artículo 59 de este reglamento, podrán obtener el reingreso siempre y cuando el Consejo Técnico del Programa lo autorice y acepten cumplir las medidas remediales que éste les fije.

Artículo 62. Del cumplimiento de los compromisos económicos.

Las bajas no deslindan a las y los Estudiantes de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, por lo que deberán cubrir las colegiaturas correspondientes a la fecha de baja.

Artículo 63. Pérdida de la condición de Estudiante.

Los y las Estudiantes dejarán de ser considerados como tales al haber causado baja por cualquier motivo enunciado en el presente Reglamento, o por haber obtenido su título profesional

CAPÍTULO IV

DE LA TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE CONSTANCIAS

Artículo 64. Requisitos para la Titulación.

Para que una o un Estudiante obtenga el título de Técnico Superior Universitario de la IBERO es necesario:

- I. Haber aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios;
- II. Haber concluido la estadía profesional;
- III. Tener la carta de aceptación del Reporte Técnico de la estadía profesional expedida por la Coordinación del Programa;
- IV. No tener adeudos;
- V. Cumplir con otros requisitos que determine el Comité Académico, los cuales no podrán ser retroactivos para las y los Estudiantes que ya se encuentren cursando un programa; y
- VI. Que no se encuentre en curso un procedimiento disciplinar en su contra, no contar con sanciones disciplinarias cuyo cumplimiento se encuentre pendiente, y no haber sido sancionado o sancionada con la expulsión.

El título profesional se expide a petición de la persona interesada, una vez cubiertos todos los requisitos académicos y disciplinarios anteriormente descritos, así como los administrativos establecidos por la DSE.

Artículo 65. Expedición de constancias y certificados parciales y totales

La expedición de cualquier tipo de constancia y certificado para los programas de TSU, se realizará a petición de la o el Estudiante, quien deberá cubrir, además del pago correspondiente, los requisitos que establezca la DSE para cada uno de ellos, mismos que estarán a disposición del Estudiantado en la página digital de la IBERO.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 66. Condiciones para su otorgamiento.

Con el propósito de estimular y dar el debido reconocimiento al desempeño académico extraordinario de algunas y algunos Estudiantes, se otorgará el Reconocimiento a la Excelencia Académica a la o al Estudiante que, habiendo cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios:

- I. Obtenga el promedio más alto de la generación con la que egresa;
- II. No haya reprobado asignatura alguna a lo largo de su trayectoria académica en la IBERO; y
- III. En caso de haber incurrido en una falta académico-disciplinar o ético-disciplinar, haber cumplido cabalmente con la sanción establecida.

CAPÍTULO VI

DE LAS BECAS

Artículo 67. Derecho a beca.

Las y los Estudiantes de todos los programas de TSU tienen derecho sin distinción, al porcentaje de beca determinado por la IBERO para todo el Estudiantado de estos programas, sin que sea necesario realizar trámite alguno para ello e independientemente de los apoyos económicos que les sean otorgados por otras vías.

En todos los casos, se deberá cumplir en tiempo y forma con el proceso de admisión y los requisitos del orden académico.

Artículo 68. Criterios y procedimientos relacionados con becas.

La IBERO aplicará las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al porcentaje y las reglas para el otorgamiento de becas.

Artículo 69. Concepto al que se aplica el porcentaje de beca.

El porcentaje de beca autorizado para los programas de TSU se aplicará exclusivamente al pago de colegiaturas y no será aplicable a ningún otro concepto.

Artículo 70. Vigencia y renovación de la beca.

La beca tendrá vigencia de cinco semestres y se renovará de manera automática cada semestre, siempre y cuando la o el Estudiante se encuentre inscrito.

Artículo 71. Autoridades responsables.

El Comité de Becas de la IBERO, en su carácter de Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, es el único órgano autorizado para otorgar o negar una beca, así como para determinar su vigencia y porcentaje.

Asimismo, es el órgano responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas, a través de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo.

Las decisiones del Comité de Becas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, considerando los establecido en las dispo-

siciones institucionales y gubernamentales vigentes, y serán comunicadas al o a la solicitante relacionada, estas determinaciones son inapelables.

Artículo 72. Integración del Comité de Becas.

El Comité de Becas es un órgano colegiado que se conforma por una persona representante de la Rectoría y dos de la Dirección General de Finanzas y Administración.

Artículo 73. Facultades del Comité de Becas.

El Comité de Becas tiene las siguientes facultades:

- I. Determinar la información y documentos que deben presentar las y los solicitantes de incremento en el porcentaje de beca;
- II. Analizar las solicitudes de incremento en el porcentaje de beca;
- III. Verificar la veracidad de los datos proporcionados por las y los solicitantes;
- IV. Requerir información complementaria a las y los solicitantes, en los casos en que exista imprecisión en los datos proporcionados;
- V. Aprobar o negar el otorgamiento de una beca;
- VI. Determinar el porcentaje de una beca;
- VII. Modificar el porcentaje de beca previamente otorgado; y
- VIII. Cancelar la beca.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 74. Definición de Estudiante.

Son Estudiantes de la IBERO quienes estén inscritos o inscritas ante la DSE para acreditar asignaturas de un programa académico de TSU.

Artículo 75. Derechos generales de los y las Estudiantes

Son derechos universitarios del Estudiantado los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría de Derechos Universitarios (en adelante la Procuraduría):

- I. La libre expresión de ideas y opiniones;
- II. No ser objeto de discriminación por razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana;
- III. No ser objeto de ninguna violencia física o verbal o psicológica;
- IV. Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V. No ser objeto de difamación o calumnia;

- VI. Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
- VII. Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier Autoridad universitaria;
- VIII. La protección de los datos personales;
- IX. Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X. Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

Artículo 76. Derecho a la libre expresión de sus ideas.

Cualquier Estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la IBERO, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debidos a la IBERO, a las y los integrantes de la Comunidad universitaria, a las Autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 77. Derecho de asociación.

El Estudiantado tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones normativas aplicables. Estas organizaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la IBERO, de su Ideario, ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución;
- II. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa y demás normatividad universitaria aplicable, de la IBERO;
- III. El Estudiantado elegirá a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la IBERO en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normativa universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión;
- IV. Las sociedades de Estudiantes y sus representantes ante organismos colegiados de la IBERO, deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre a las sociedades de estudiantes y sus estatutos deberán contar con la revisión de la persona titular de la Dirección Admisión y Experiencia de la Trayectoria Universitaria, como condición de su registro y reconocimiento institucional;
- V. Las y los representantes Estudiantiles podrán emitir, a nombre de sus asociados y asociadas, las opiniones que estimen convenientes ante sociedades u organismos colegiados, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo **76** del presente Reglamento; y

- VI. Las organizaciones Estudiantiles no podrán utilizar en su designación, denominación o para otros fines, la marca “Ibero”, así como cualquiera otra que sea patrimonio de la Universidad.

Artículo 78. Derecho de petición.

Las y los Estudiantes tienen derecho de comunicar a las Autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa. Las Autoridades universitarias deberán dar respuesta por escrito a toda observación, petición, queja, inquietud y proposición, presentada por el Estudiantado.

Las Autoridades universitarias, no se encontrarán obligadas a resolver una petición o inquietud en determinado sentido, ni la sola presentación implicará el reconocimiento de un derecho.

Artículo 79. Derechos académicos del Estudiantado.

En relación con sus actividades académicas, cualquier Estudiante tiene derecho a:

- I. Contar desde el inicio de sus estudios de TSU con una o un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa;
- II. Que la IBERO le brinde las posibilidades de acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo con los plazos que se señalan en el artículo 6 del presente Reglamento;

- III. Que los organismos competentes de la IBERO le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum;
- IV. Solicitar al Consejo Técnico cambio de profesora o profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, deficiencia académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo;
- V. Recibir asesoría académica, cuando la solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- VI. Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Ser escuchada o escuchado, al menos, mediante la recepción de cualquier información o documentación que presente y una entrevista, cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguno de sus cursos y que su queja sea revisada por el Consejo Técnico correspondiente a su programa, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad universitaria;
- VIII. Que los datos contenidos en su expediente se manejen de acuerdo con la normatividad en materia de datos personales;
- IX. Que se expidan sólo a la persona interesada o a su representante legal constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten legalmente sus estudios y situación académica administrativa;

- X. Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por ella o él mismo o por su representante legal designado para tal efecto;
- XI. Validar, cuando así lo soliciten, sus estudios en la IBERO ante las personas que les empleen; y
- XII. Los demás que se establezcan en la normativa de la IBERO.

El derecho de los y las Estudiantes a solicitar cualquiera de los documentos a que se contrae el presente artículo, se encuentra sujeto única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos mínimos, como es acreditar el vínculo que tiene con un programa de TSU y, en su caso, el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 80. Procedimiento ante violaciones a los derechos académicos.

La o el Estudiante que considere que sus derechos académicos han sido vulnerados podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad competente, que podrá ser la Coordinación del Programa, la Dirección del Departamento, la Dirección de TSU, el Consejo Técnico o la DSE, según sea el caso y lo establezca la normatividad universitaria, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión.

El escrito deberá ser respondido por dicha autoridad en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, la o el Estudiante podrá acudir, en el término de 5 días

hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución o del vencimiento del plazo establecido, a la Procuraduría, quien podrá emitir una recomendación.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 81. Consentimiento del Estudiantado para el cumplimiento de obligaciones.

Al inscribirse, la o el Estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico, de acuerdo con los promedios de calidad establecidos para cada programa.

La DSE al momento de inscripción, dará a conocer al Estudiantado, por cualquier medio, el contenido de la normatividad universitaria. Deberá quedar constancia de que la o el Estudiante fue debidamente notificado de lo antes señalado.

Artículo 82. Obligaciones.

Las y los Estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de TSU en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el programa;

- II. Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias;
- III. Cumplir con la normativa de la IBERO, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedores o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;
- IV. Cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas y, en su caso, las sanciones fijadas por la IBERO en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, una o un Estudiante no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la IBERO;
- V. En el caso de las personas beneficiarias de una beca, cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa correspondiente;
- VI. Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la IBERO, la credencial que ésta les expida y por la que se acredite que son Estudiantes de la misma; e
- VII. Identificarse dentro de las instalaciones de la IBERO cuando le sea requerido por el personal de vigilancia.

CAPÍTULO III

DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 83. Procuraduría de Derechos Universitarios.

La Procuraduría de Derechos Universitarios es un órgano previsto en el Estatuto Orgánico de la IBERO, que goza de plena autonomía e independencia, encargada de velar por el respeto de los derechos de la Comunidad universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier Autoridad universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

Artículo 84. Competencia de la Procuraduría.

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando éstas fueren imputadas a cualquier Autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la IBERO y en el Reglamento respectivo.

Cuando el profesorado o alguna Autoridad académica incumpla con sus obligaciones, y esto resulte en una afectación de los derechos del Estudiantado, la o las personas afectadas podrán acudir ante la Procuraduría para que ésta les oriente y remita al Área académica competente para resolver la afectación de que se trate.

Artículo 85. Incompetencia de la Procuraduría.

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I. Conflictos de carácter laboral;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como resoluciones de fondo de las autoridades académicas;

- III. Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento;
- IV. Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V. Procedimientos relacionados con la Oficina de Cobranzas;
- VI. Procedimientos relacionados con la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo;
- VII. Resoluciones del Comité de Atención de la Violencia de Género; y
- VIII. Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

Artículo 86. Recurso de queja.

La o el Estudiante que considere que se han transgredido sus derechos universitarios, o bien, en contra de los actos u omisiones de cualquier autoridad universitaria que le afecten de manera directa o indirecta, podrá interponer recurso de queja ante la Procuraduría, en los términos y condiciones que se establezcan en su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, así como su Anexo, iniciarán su vigencia a los 30 días hábiles contados a partir de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente instrumento, se abroga el Reglamento de Estudios Técnico Superior Universitario publicado en la Comunicación Oficial N. 597, el 11 de abril de 2023.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el presente Reglamento, excepto aquellas que regulan los planes de estudios vigentes, mismos que operarán conforme al reglamento que se abroga.

CUARTO. El presente Reglamento aplicará para todos aquellos asuntos del Estudiantado de TSU a partir del inicio de su vigencia.

Todos los asuntos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este instrumento, se regirán por la normatividad universitaria que fuere aplicable en el momento en que se presentaron ante las Autoridades universitarias competentes.

QUINTO. En tanto no se disponga lo contrario, además de lo previsto en el calendario escolar, se considerarán como días hábiles los sábados para el cálculo de los plazos de cualquier asunto que se tramite ante la DTSU.

ANEXO

DISCIPLINA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto.

El presente Anexo tiene por objeto establecer las disposiciones en materia disciplinar para los y las Estudiantes de los programas de TSU de la IBERO.

Artículo 2. Faltas disciplinarias del Estudiantado.

Se consideran faltas a la disciplina los actos que contravengan los valores institucionales y la normatividad universitaria o que dañen la imagen de la IBERO o de sus integrantes, cometidas dentro y fuera de sus instalaciones.

Artículo 3. Faltas académico-disciplinarias.

Son faltas académico-disciplinarias:

- I. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.

La facultad para sancionar esta falta es imprescriptible;

- II. La comunicación de la o del Estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;

- IV. La obtención indebida de contenidos de alguna evaluación o de la forma de resolverlas;
- V. Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento; y
- VI. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

Artículo 4. Faltas ético-disciplinarias.

Son faltas ético-disciplinarias:

- I. Difamar o calumniar;
- II. Usar violencia física, verbal o, psicológica;
- III. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la IBERO;
- IV. Afectar el orden interno o externo de la IBERO o alterar el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria;
- V. Interferir en el desarrollo de las actividades de algún o alguna integrante de la IBERO sin su consentimiento;
- VI. Emitir cualquier tipo de sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, interfiera con las actividades de terceras personas, especialmente aquellas de índole académico, en áreas donde no exista autorización para ello;

- VII.** Dañar el patrimonio de la IBERO o de cualquiera de sus integrantes;
- VIII.** Robar bienes que sean propiedad de la IBERO o de cualquier integrante de la Comunidad universitaria;
- IX.** Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar sustancias psicoactivas prohibidas por ley, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO;
- X.** Consumir, poseer, comerciar, suministrar, producir o administrar bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones o espacios institucionales de la IBERO, sin la autorización correspondiente;
- XI.** Consumir tabaco o usar productos similares o derivados del mismo que emulan la conducta de fumar, dentro del Campus universitario o en cualquier otra instalación universitaria;
- XII.** Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos o logos de la IBERO;
- XIII.** Usar indebidamente, falsificar o prestar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la IBERO, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
- XIV.** Discriminar a cualquier persona por su origen étnico, nacional, condición social o de salud, estado civil, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, o por cualquier otra razón que atente a la dignidad humana;

- XV.** Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la Comunidad universitaria;
- XVI.** Entrar o permanecer, sin autorización, en alguna instalación o espacio institucional de la IBERO;
- XVII.** Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes o infringir la normatividad universitaria;
- XVIII.** No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las Autoridades universitarias;
- XIX.** Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XX.** Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad de las personas y la tranquilidad de la Comunidad universitaria, la imagen, los valores y la normatividad de la IBERO;
- XXI.** Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la IBERO;
- XXII.** Usar indebidamente bienes propiedad de la IBERO;
- XXIII.** Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento;
- XXIV.** Hacer uso indebido de los recursos informáticos o de los sistemas de información institucionales;

XXV. Acceder a datos personales, información clasificada o confidencial sin estar facultado o autorizado para ello, sea de cualquier integrante de la Comunidad universitaria o bien de la IBERO, o hacer uso indebido de dicha información; e

XXVI. Intentar o cometer fraude de cualquier índole contra la IBERO.

Lo anterior con independencia de que dichas conductas se realicen de manera personal o por terceras personas, utilizando medios electrónicos o cualquier otro.

Artículo 5. Sanciones generales.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el Estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la vinculación con su formación integral.

Las sanciones que se impongan a las y los Estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinar como ético-disciplinar, serán tratadas caso por caso por el profesorado o por las autoridades competentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Si la o el Estudiante implicado cumple cabalmente con la sanción impuesta por el profesorado o por las Autoridades universitarias, esto no afectará los reconocimientos a los que tenga derecho.

El profesorado y las Autoridades universitarias competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I. Amonestación oral;
- II. Amonestación escrita, caso en el cual se enviará copia al expediente de la o del Estudiante;
- III. Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el Estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción. El incumplimiento de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;
- IV. Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios;
- V. Expulsión, que consiste en la separación definitiva de la IBERO; y
- VI. No otorgamiento o, en su caso, anulación del Título Profesional correspondiente.

Artículo 6. Sanciones específicas.

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el artículo anterior, podrán ser complementadas con las siguientes sanciones específicas:

- I. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida;
- II. La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados, así como por medio de labor social al interior de la IBERO o para instituciones u organizaciones vinculadas a la misma, en lo posible relaciona-

da con la conducta cometida. La resolución prevendrá la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de la reparación del daño; y

- III. La asistencia a pláticas, seminarios, talleres u otros, relacionados con la falta cometida, que fomenten la concientización de la o el Estudiante.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios dañados por la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 7. Sanciones por actos de violencia o discriminación de género.

De conformidad con el artículo **11** del presente Anexo, la instancia facultada que conozca de las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de discriminación o violencia de género, en los casos en los que se acredite la falta, deberá notificar a la persona titular de la Dirección General del Medio Universitario (en adelante DGMU) para que ésta determine la(s) sanción(es), considerando la opinión especializada que hubiere emitido la citada instancia que conoció de la falta, y procederá conforme a los artículos **5, 6, 17 y 18** del presente Anexo.

Artículo 8. Deber de denuncia.

Cuando a cualquier Autoridad universitaria o a los profesores o profesoras les conste la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, deberán comunicarlo a la Abogacía General y denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la Policía.

Artículo 9. Tribunal Universitario.

Salvo el caso previsto en el artículo **11** del presente Anexo, el Tribunal Universitario está facultado, de acuerdo con su Reglamento, para conocer, en última instancia, de las resoluciones derivadas de faltas en materia disciplinaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

En caso de que la o el Estudiante opte por apelar ante el Tribunal Universitario, contará con el plazo previsto en el Reglamento de dicho órgano colegiado.

CAPÍTULO II**DE LAS FALTAS ACADÉMICO-DISCIPLINARES****Artículo 10. Profesorado y Autoridades universitarias competentes para conocer de faltas académico-disciplinarias y las sanciones respectivas.**

Conocerán de las faltas académico-disciplinarias el profesorado y las Autoridades universitarias, según sus atribuciones, de conformidad con lo siguiente:

- I. La o el docente, la Coordinación del Programa Académico y el Consejo Técnico respectivos, así como la Vicerrectoría Académica, podrán amonestar de manera oral o escrita, de acuerdo a la falta cometida por la o el Estudiante, informando de ello a la Coordinación del Programa, para su respectivo registro;

- II. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, la o el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar.

El o la docente deberá notificar al Estudiante, de manera oral, dicha suspensión en la siguiente clase, previo aviso por escrito a la Coordinación del Programa respectivo;

- III. Cuando el o la docente considere que la suspensión debe ser mayor, deberá solicitar a la Coordinación del Programa que se someta el caso al Consejo Técnico del Programa, para que analice e investigue la falta y, en su caso, imponga la sanción que proceda, la cual podrá ser hasta de un año de suspensión de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del Estudiante.

Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá darse a conocer al o a la Estudiante, al o a la Docente y a la DSE, a más tardar a los 3 días hábiles siguientes de que se celebre la sesión del Consejo Técnico y antes de que se fijen calificaciones del período en curso;

- IV. Cuando por la gravedad del caso el Consejo Técnico considere que debe existir una sanción mayor, debe enviar el caso, para su análisis e investigación, al Comité Disciplinar de la DGMU, el cual deberá resolver en los plazos establecidos por el presente Anexo, y su decisión es inapelable, salvo que se detecten violaciones al procedimiento; y

- V. De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir, a su juicio, una apelación por parte de la o del Estudiante sobre la decisión de sanción emitida por la Coordinación o el Consejo Técnico del Programa académico correspondiente, siempre y cuando no se haya remitido el caso al Comité Disciplinar de la DGMU, en términos de la fracción anterior.

En todos los casos, previo a resolver el asunto, el profesorado o la Autoridad universitaria competente, deberá escuchar a la o al Estudiante, al menos mediante una entrevista.

En los casos previstos en las fracciones III, IV y V, además de la entrevista, se deberá informar a la o al estudiante, de manera oportuna, las razones por las cuales se considere que cometió una presunta falta, para que haga valer sus argumentos.

En los casos previstos en las fracciones III y V, la determinación deberá ser debidamente razonada y fundamentada en la normatividad universitaria y, posteriormente, notificada por escrito, en los plazos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

SECCIÓN PRIMERA

AUTORIDADES RESPONSABLES DE LAS FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

Artículo 11. Autoridades competentes para conocer de faltas ético-disciplinares relacionadas con actos de discriminación o violencia de género.

Las faltas ético-disciplinares relacionadas con actos de violencia y discriminación por razón de género, previstas en la fracción **XV** del artículo **4** de este Anexo, serán conocidas y resueltas por las instancias facultadas para ello en el Protocolo que sobre la materia emita la IBERO y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

Artículo 12. Autoridades competentes para conocer del resto de las faltas ético-disciplinares.

Salvo el caso previsto en el artículo anterior, la DGMU conocerá, a petición de parte, y resolverá de las faltas ético-disciplinares cometidas por algún o alguna Estudiante en cualquier ámbito de la IBERO y/o previstas en el presente Reglamento o en cualquier normatividad universitaria.

El plazo para presentar una queja ante la DGMU será de 30 días naturales a partir del hecho que le dé origen. De manera excepcional la DGMU podrá admitir quejas fuera del plazo señalado, cuando a su juicio lo determine conducente por la naturaleza o gravedad del caso, o cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad de presentar la queja en tiempo y forma.

Las quejas que se presenten por personas externas a la Comunidad universitaria y que resulten competencia de la DGMU, sólo serán atendidas si éstas se comprometen a participar en el procedimiento. En ese sentido, ante cualquier requerimiento para la investigación de la queja, las personas externas contarán con un plazo de 5 días hábiles para su atención, de lo contrario la queja se desechará.

En caso de que la situación lo amerite y previa investigación de los hechos, que incluirá la queja por escrito o la relación de hechos respectivos, así como las entrevistas efectuadas, evidencias y argumentos de las partes, la DGMU convocará al Comité Disciplinario (en adelante Comité), para la resolución del asunto.

La DGMU o el Comité, según sea el caso, determinará si existe la falta, y de ser procedente, la sanción respectiva, misma que será notificada a través de la Secretaría Técnica a las partes involucradas, la cual deberá ser ejecutada por las Autoridades universitarias correspondientes.

Todas las comunicaciones y notificaciones a las partes en los procedimientos ético-disciplinarios, serán efectuadas a través de las direcciones de correo electrónico que las mismas proporcionen. En el caso de las Autoridades universitarias, siempre será a través del correo electrónico institucional.

Artículo 13. Facultades de la DGMU en materia de las faltas ético-disciplinarias.

La DGMU tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir toda clase de acuerdos durante el procedimiento para efectuar las investigaciones correspondientes;
- II. Emitir las medidas preventivas que considere necesarias;

- III. Resolver de manera unitaria, los asuntos en los que no fue-
re convocado el Comité;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité; y
- V. Tener voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. Del Comité Disciplinario.

El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la DGMU, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de TSU;
- III. La o el Coordinador/a del Programa Académico al que per-
tenece la o el Estudiante.

En caso de que a persona titular de la Coordinación sea
quien haya interpuesto la queja, el Director o la Directora
del Departamento académico a que corresponda, nombra-
rá una o un representante;

- IV. Una persona con experiencia en el medio estudiantil y que
colabore en alguna área de la DGMU, nombrada por parte
de dicha Dirección; y
- V. En caso de que los hechos a conocer por el Comité se en-
cuentren relacionados con los asuntos de competencia de
la Dirección General de Finanzas y Administración, se inte-
grará una persona representante de la misma, designada
por su titular.

El cargo como integrante del Comité será honorífico.

La persona titular de la DGMU designará, de entre su personal, a quien fungirá como Secretaría Técnica de la DGMU o del Comité, así como a la persona o personas que le apoyaran para facilitar la logística del procedimiento.

La Secretaría Técnica dará acompañamiento técnico y jurídico para la investigación, la elaboración de todos los proyectos de acuerdos, resoluciones, actas, oficios y demás documentos necesarios, asimismo, durante las sesiones del Comité, tendrá voz, pero no voto.

Con excepción de la o del Presidente, las y los integrantes del Comité durarán en su cargo hasta que sean removidos por quienes les nombraron.

Cuando la persona titular de la DGMU se encuentre ausente al inicio o durante la atención de un caso sometido a consideración del Comité, el resto de sus integrantes decidirán en pleno quién ocupará el cargo en suplencia.

Artículo 15. Casos no previstos.

Todo lo no previsto respecto al procedimiento será resuelto por la DGMU o por el Comité, según sea el caso, procurando en todo momento el desarrollo de un procedimiento expedito, siempre en consideración que el objeto y fin de las normas establecidas en el presente Reglamento han de interpretarse en forma extensiva a favor de la dignidad humana, de manera evolutiva y buscando la efectividad de sus normas.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA FALTAS ÉTICO-DISCIPLINARES

Artículo 16. Procedimiento.

Cuando se presente una queja o relación de hechos ante la DGMU, ésta podrá optar por resolver el caso de manera expedita y conciliatoria sin necesidad de convocar al Comité, siempre y cuando, a su juicio, su naturaleza no sea grave, se reconozca la falta y las partes involucradas lo permitan, de lo contrario, procederá de conformidad con lo subsecuente.

Una vez que la DGMU reciba la queja o relación de hechos por escrito y las evidencias correspondientes, las remitirá a la Secretaría Técnica, quien efectuará la investigación respectiva, de conformidad con las directrices que señale la DGMU.

La Secretaría Técnica notificará por escrito a la o al Estudiante la queja o la relación de hechos y las evidencias presentadas en su contra para que presente por escrito sus argumentos, dentro del término de 5 días hábiles siguientes y le citará a una entrevista con la DGMU que se efectuará al término de dicho plazo.

De considerarlo necesario, la DGMU podrá convocar a dicha entrevista al Comité Disciplinario.

En dicho citatorio se le apercibirá para que evite cualquier conducta que amenace la integridad física o psicológica de la persona afectada que haya presentado la queja, así como el deber de guardar confidencialidad respecto a la información que conozca o se le proporcione sobre el caso, y las sanciones ante su incumplimiento; asimismo se comunicarán las medidas preventivas que la DGMU considere necesarias, señalando que, en caso de no respetar dicha indicación, podrá considerarse un elemento en su contra, indepen-

dientemente de lo que se resuelva por la queja presentada o por la relación de hechos conocidos.

En caso de que la o el Estudiante implicado no presente por escrito sus argumentos dentro del plazo concedido de 5 días hábiles o bien durante la entrevista ante la DGMU, se tendrán por ciertos los hechos narrados, salvo prueba en contrario.

Durante la entrevista se hará del conocimiento a la o al Estudiante implicado, el procedimiento a seguir y sus derechos dentro del mismo.

En cualquier momento de la investigación y hasta antes de emitir la resolución correspondiente, el Comité podrá instar a las partes involucradas para llegar a un acuerdo conciliatorio, siempre y cuando estén conformes. En su caso, las y los integrantes del Comité fungirán como testigos del acuerdo conciliatorio.

Una vez realizada la investigación, la persona titular de la DGMU o el Comité, según sea el caso, emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 17. Resoluciones.

En caso de que se determine la responsabilidad de la o del Estudiante, se emitirá un dictamen que incluya la resolución correspondiente, el cual deberá razonar y fundamentar la imposición de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El motivo de la falta y las consideraciones establecidas en la queja o relación de hechos;
- II. La argumentación de las partes, y las evidencias presentadas u obtenidas durante la investigación;
- III. La normatividad con la que se incumplió;

- IV. La gravedad del daño; y
- V. Las posibilidades de reparación del daño.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito mediante correo electrónico o de manera personal, se haga del conocimiento de la persona responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efectos a partir en una determinada fecha.

Artículo 18. Notificación de la resolución y acceso a la información del caso.

La notificación de la resolución a las partes involucradas no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del momento que se emita la misma.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los plazos correrán conforme al calendario universitario aprobado por la IBERO. Por tanto, se tomarán como días inhábiles los así señalados en éste, así como aquellos otros en donde expresamente se emitan acuerdos de suspensión de términos por parte de las Autoridades Universitarias.

En caso de que la DGMU o el Comité considere que se acredita la falta ético-disciplinar, las sanciones previstas en la resolución serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas y/o las que tengan que aplicar la sanción.

En cualquier momento en que la o el Estudiante lo solicite, la DGMU deberá informarle sobre el estado que guarda el caso.

La DGMU será la responsable de supervisar el cumplimiento de las sanciones y acuerdos conciliatorios.

